



– Artículo 6.º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m.² y día: 0,90 euros.
- Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por m.² y día: 0,90 euros.
- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos, abonarán por cada día: 0,90 euros.
- Por ocupación con vallas, se abonará por m.² y día: 0,90 euros.
- Por ocupación con andamios, se abonará por m.² y día: 0,90 euros.
- Por ocupación con cubas para recogida de escombros, se abonará por día: 0,90 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y FAX

Se modifica el artículo núm. 3 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 3.º.–CUANTÍA.

1. FOTOCOPIAS:

- a) Formato A4: 0,10 euros.
- b) Formato A3: 0,20 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo núm. 9 que pasará a tener la siguiente redacción:

– *Artículo 9.º.* Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3.–Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: 0,55%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo núm. 7 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 7.º.–Tipo de gravamen y cuota.

- El tipo de gravamen será el 2,50 por cien.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo núm. 5 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 5.º. Base Imponible.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,75 por cien.
- b) Período de hasta diez años: 2,45 por cien.
- c) Período de hasta quince años: 2,35 por cien.
- d) Período de hasta veinte años: 2,35 por cien.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º.–CUOTA TIBUTARIA.

1. Por ocupación con cada mesa y cuatro sillas: 0,49 euros.
2. Ocupación con otros elementos semejantes, por unidad y día: 0,49 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el artículo núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º.–CUOTA TRIBUTARIA.

Tarifa 2.ª.

- Cables de conducción eléctrica subterránea. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,45 euros.
- Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro línea o fracción de canalización, al año: 0,45 euros.
- Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,45 euros.
- Ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al año: 0,45 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º.

- Por la recogida de basuras en cada vivienda general, continua o alterna en la totalidad de las calles de la población, al bimestre: 9,56 euros.
- En las tiendas de comestibles, negocios varios, despachos de pan, al bimestre: 25,56 euros.
- Bares, Pubs, Farmacias, al bimestre: 31,50 euros.
- Restaurantes y Cooperativas Industriales, bimestral: 67,68 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º.–Cuota Tributaria.

- a) El 2 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo 5.
- b) El 2 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo 5.
- c) El 2 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el artículo núm. 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º.–CUOTA TRIBUTARIA.

- Puestos fijos, abonarán por cada m.² y día: 0,21 euros.
- Puestos ambulantes, abonarán por cada m.² y día: 0,21 euros.
- Tarifa fija para venta en camión, furgonetas u otro vehículo, diario: 6,02 euros.
- Atracciones de feria, por cada día: 20,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 26 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.